



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 339

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 219 DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 44, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1982, Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL A DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD AL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto 219 de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 44 de fecha 2 de junio de 1982.

Artículo Segundo.- Se revierte a la Hacienda Pública Estatal el predio ubicado en la ex hacienda de Tamatán, con una superficie de 943.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea quebrada en 22.00 metros lineales y 16.00 metros lineales con el Parque Recreativo de Tamatán; al sur, en 30.00 metros lineales con calle Úrsulo Galván; al este, en 22.00 metros lineales con Parque Recreativo Tamatán; y al oeste, en 33.50 metros lineales con terrenos del Laboratorio de Control Biológico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar gratuitamente al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, el inmueble de su propiedad que se especifica en el siguiente artículo, para la construcción del Observatorio Meteorológico, dependiente de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo Cuarto.- El predio objeto de la donación se ubica dentro de la superficie de novecientos cincuenta metros con seiscientos noventa y dos milímetros (950.692m²) del inmueble de dimensión mayor adquirido en la calle Prolongación Berriozabal en el Fraccionamiento UPYSSET por el Gobierno del Estado mediante donación a título gratuito el ocho de agosto de 1979, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en la Sección I, legajo 22274, número 446, de 6 de febrero de 1980, de Ciudad Victoria. El predio materia de esta autorización se caracteriza por las siguientes medidas y colindancias: al norte en veinte metros con cincuenta centímetros (20.50m) con la calle Expropiación Petrolera; al sur en veinte metros con cincuenta centímetros (20.50m) con la calle Prolongación Berriozabal; al este en cuarenta y seis metros con seiscientos un milímetros (46.601m) con predio propiedad del Gobierno del Estado; y al oeste en cuarenta y seis metros con doscientos setenta y cuatro milímetros (46.274m) con el Fraccionamiento Fuego Nuevo; y se identifica con el siguiente cuadro de construcción:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				1	2,625,730.5800	482,665.1300
1	2	N 86°08'10.05" E	20.500	2	2,625,731.9614	482,685.5834
2	3	S 06°19'54.48" E	46.601	3	2,625,685.6445	482,690.7229
3	4	S 87°03'05.65" W	20.500	4	2,625,684.5900	482,670.2500
4	1	N 06°21'08.99" W	46.274	1	2,625,730.5800	482,665.1300
SUPERFICIE = 950.692 m2						

Artículo Quinto.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de sus representantes legales formalice las acciones jurídicas que se originen con motivo del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El Gobierno Federal deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble aludido en el artículo cuarto, y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la presente donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo Séptimo.- Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán sufragados por el donatario.

Artículo Octavo.- En términos del artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inmueble objeto de la donación que efectuará el Gobierno del Estado quedará sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales, a partir de la formalización del acto jurídico previsto en este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.

DIPUTADO PRESIDENTE,

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA